



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 796 -2016- ANA-AAA.M

Cajamarca, 16 JUN. 2016

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local del Agua Huari e ingresado con CUT N° 188286-2015, organizado por Lenny Merino Veliz en su condición de proyectista de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines Agrarios, ubicado en el caserío de Callo, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, región Ancash, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

Que, mediante escrito del visto, Lenny Merino Veliz en su condición de proyectista de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines agrarios, ubicado en el caserío de Callo, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, región Ancash;

Que, mediante Carta N° 001-2016-ANA-AAA-VI M – ALA HUARI de fecha 15 de enero de 2015 y notificado el 27 de enero de 2016, se le requiere al Lenny Merino Veliz en su condición de proyectista de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en la carta N° 015-2016-ANA-AAA VI M -SDARH, y pese al tiempo transcurrido más de tres (03) meses, el administrado no ha subsanado las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, mediante informe técnico 259-2016-ANA-AAA.M-SDARH.M/EVS, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, recomienda declarar el abandono del procedimiento al no haber cumplido el administrado con levantar las observaciones contenidas en la carta N° 015-2016-ANA-AAA VI M -SDARH.

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el Abandono del presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines Agrarios.

Que, respecto de la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quién en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

En el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurran treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resultando innecesaria su dilatación temporal;



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 296 -2016- ANA-AAA.M**

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado por la Unidad de Asesoría Jurídica en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR el abandono del Procedimiento Administrativo recaído en el expediente administrativo CUT N° 188286-2015, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrarios, amparado en el artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir Lenny Merino Veliz en su condición de proyectista de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, con levantar las observaciones contenidas en la carta N° 015-2016-ANA-AAA VI M -SDARH, al haber transcurrido más de treinta días.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE** y **ARCHIVASE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo CUT N° 188286-2015, en el modo y forma de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** REMITIR la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Huari, a fin de que notifique a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese y Comuníquese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÓN  
*Carlos Enríque*  
Ing. Carlos Enríque Castiello Villanueva  
DIRECTOR

